ACUERDO 001/SE/24-09-2026

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EDITORIAL, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2026 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2027.

GLOSARIO

CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
LIPEEG:	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Del Estado De Guerrero
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
UTCS	Unidad Técnica de Comunicación Social

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la CPEUM, en materia política electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Federal en materia política electoral.

3. El 29 de abril de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 453, mediante el cual se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución local, armonizándola con las reformas constitucionales federales en materia política-electoral.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la LIPEEG, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

5. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LIPEEG, mismas que, entre otras cuestiones, modificaron la estructura y atribuciones de los órganos del IEPC Guerrero.

6. El 22 de enero de 2015, con fines de implementar acciones en materia de promoción del voto, la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática la Junta General Ejecutiva del INE con la aprobación de los "Lineamientos para regular el proceso de producción editorial del Instituto Nacional Electoral y el funcionamiento del Comité Editorial", se creó el Comité Editorial del INE quien es el órgano colegiado encargado del cumplimiento de la Política Editorial y sus objetivos. Los lineamientos referidos fueron modificados el 26 de mayo de 2016 mediante el acuerdo INE/JGE131/2016; vigentes hasta la actualidad.

7. El 12 de enero de 2018, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 005/SE/12-01-2018, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que fue reformado y adicionado mediante Acuerdo 188/SO/20-12-2018.

8. El 21 de julio de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 058/SE/21-07-2023, mediante el cual, entre otras cuestiones, se abrogó el Reglamento de Comisiones aprobado mediante Acuerdo 005/SE/12-01-2018 y se emitió el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto.

9. El 27 de septiembre de 2024, el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG2243/2024, por el que se aprueba la **designación** de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; siendo designadas como consejeras electorales del Estado de Guerrero, las ciudadanas Alejandra Sandoval Catalán; Betsabé Francisca López López y Dora Luz Morales Leyva, por un periodo de 7 años a partir del 1 de octubre de 2024.

10. En reuniones previas de trabajo, las consejeras electorales y el consejero electoral del Consejo General de este Instituto Electoral, analizaron y establecieron la necesidad de conformar una grupo de trabajo denominado Comité Editorial, con la finalidad de realizar actividades encaminadas a la publicación de una revista de difusión de artículos de opinión de diversos temas en materia electoral, con perspectiva interseccional de derechos humanos, inclusión social y no discriminación, para incentivar la participación ciudadana del estado, y con ello, continuar dando el mejor cumplimiento a los fines del instituto; además de ello, se planteó y analizó la posibilidad de dar seguimiento a las actividades relacionadas con los trabajos editoriales de mayor relevancia que se realizan en esta institución, sin que esto implique asumir la responsabilidad total de las áreas vinculadas para la creación de sus materiales editoriales y contenidos, sino solo como una coadyuvancia para la revisión y corrección de estilo, ortografía y diseño de los mismos.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y los siguientes

CONSIDERANDOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que conforme al **artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II. Que el **artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero,** garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar cómo principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

III. Que de conformidad por lo dispuesto en los **artículos 124 y 125 de la Constitución Local**, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

IV. Que por su parte, el párrafo primero del **artículo 173 de la LIPEEG**, establece que, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

V. Que el **artículo 180 de la LIPEEG,** dispone que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, y que, en su desempeño, aplicará la perspectiva de género.

VI. Que de conformidad con lo que establecen las **fracciones I, VII, y XXVI, del artículo 188 de la LIPEEG**, el Consejo General del Instituto Electoral tiene, entre sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto, conocer por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones, y resolver al respecto, así como las demás facultades señaladas por la ley de la materia.

Asimismo, de conformidad con el mismo **artículo 188, fracciones XLVI, XLVII y LXXVI, de la LIPEEG,** el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de aprobar la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral, además de crear Comisiones temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás señaladas por la normativa electoral.

VII. Que en términos de los **artículos 192 y 193 párrafo cuarto de la LIPEEG**, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter Permanente, y además podrá integrar las Comisiones Especiales de carácter temporal que se consideren necesarias.

Reglamento de Comisiones.

VIII. Que de conformidad con los **artículos 14, 25, y 26 del Reglamento de Comisiones,** el Consejo General podrá crear las Comisiones Especiales de carácter temporal que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones; que estas se integrarán con el número de miembros que acuerde el Consejo General y que, en caso de que una Comisión Especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes, debiendo designarse como Secretaria o Secretario Técnico a la persona titular de la Dirección Ejecutiva, Dirección General, Coordinación o titular de la Unidad Técnica que decida el Consejo General en el Acuerdo de creación respectivo.

IX. Que los **artículos 29 y 30 del Reglamento de Comisiones**, disponen que en todas las comisiones el periodo de la presidencia durará un año, contado a partir del día de la instalación; y que a la conclusión de dicho periodo las y los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo a la Consejería Electoral que asumirá las funciones de Presidencia de la Comisión, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes, bajo el entendido de que dicha determinación surtirá sus efectos una vez que sea ratificada por el Consejo General.

XI. En esa tesitura, el 17 de julio de 2024, el Consejo General de este Instituto, emitió ell ACUERDO 036/SO/17-07-2025, mediante el cual aprobó la integración del Comité Editorial, quedando conformada por las Consejerías Electorales y la Secretaría Ejecutiva, con voz y voto, y una Secretaría Técnica (UTCS), de la siguiente manera:

INTEGRANTES	
Betsabé Francisca López López Consejera Electoral (Consejera Electoral)	Presidenta del Comité
Dulce Merary Villalobos Tlatempa Consejera Electoral (Consejera Electoral)	Integrante
Alejandra Sandoval Catalán Consejera Electoral (Consejera Electoral)	Integrante
Dora Luz Morales Leyva Consejera Electoral (Consejera Electoral)	Integrante
Pedro Pablo Martínez Ortiz Secretario (Secretario Ejecutivo)	Integrante
Unidad Técnica de Comunicación Social	Secretaría Técnica

I. Para asegurar el buen funcionamiento del Comité Editorial, se constituyó un grupo de trabajo interdisciplinario compuesto por integrantes permanentes y temporales quienes serán seleccionados de acuerdo con la temática de cada número y estarán integrados de la siguiente manera:

Integrantes permanentes		Integrantes temporales
Áreas del IEPC	• Jefatura de la Unidad Técnica de Comunicación Social (Preside) • Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana • Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales • Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos • Unidad Técnica de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación • Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información • Dirección General de Informática y Sistemas	• Dirección Ejecutiva de Organización Electoral • Dirección Ejecutiva de Administración
Consejerías	Una persona designada por consejería	

Quienes serán personas responsables de supervisar, coordinar y dirigir el proceso editorial en las publicaciones institucionales, cuya facultad principal será garantizar que el contenido publicado cumpla con los estándares de calidad, coherencia y ética del organismo electoral.

La o el titular del área responsable tendrá la facultad de designar un enlace para las reuniones de trabajo (si fuera el caso que así lo considere) del grupo interdisciplinario. Este enlace será el punto de contacto principal, asegurando una comunicación fluida y efectiva.

Que toda vez que ha concluido el periodo anual de la Presidencia del Comité Editorial ostentada por la Consejera Electoral Betsabé Francisca López López, y en cumplimiento en lo señalado por los artículos 29 y 30 del Reglamento de Comisiones, que establece la rotación anual de la presidencia entre sus integrantes, resulta procedente designar a quien ocupará dicho cargo para el periodo del 01 de octubre 2026 al 30 de septiembre de 2027.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los **artículos 193** de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, **14, 25, 26, 29 y 30** del Reglamento de Comisiones del Consejo General, el

comité editorial del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la Consejera, Dulce Merary Villalobos Tlatempa, como Presidenta del Comité Editorial, para el periodo del 01 de octubre de 2026 al 30 de octubre de 2027, para quedar integrada de la forma siguiente:

INTEGRANTES	
Dulce Merary Villalobos Tlatempa Consejera Electoral. (Consejera Electoral)	Presidenta del Comité
Betsabé Francisca López López Consejera Electoral. (Consejera Electoral)	Integrante
Alejandra Sandoval Catalán Consejera Electoral. (Consejera Electoral)	Integrante
Dora Luz Morales Leyva Consejera Electoral (Consejera Electoral)	Integrante
Pedro Pablo Martínez Ortiz Secretario. (Secretario Ejecutivo)	Integrante
Unidad Técnica de Comunicación Social	Secretaría Técnica

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité Editorial para que haga del conocimiento al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la designación de la Consejera Electoral **Dulce Merary Villalobos Tlatempa** como Presidenta del Comité Editorial con el objeto de que el máximo órgano superior de dirección proceda a su ratificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Comisiones de este Instituto Electoral.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Sométase a la consideración del Consejo General, el presente Proyecto de Acuerdo, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado por _____ de votos a favor en la Novena Sesión Ordinaria, celebrada por el Comité Editorial, el día **24** de **septiembre** de **dos mil veintiséis**.

EL COMITÉ EDITORIAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CONSEJERA PRESIDENTA DEL COMITÉ EDITORIAL	SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ EDITORIAL
DRA. BETSABÉ FRANCISCA LÓPEZ LÓPEZ	**LIC. ANDRA LIRA POLLETT CASTILLO SALGADO**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 001/SE/00-00-2026, POR EL QUE SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EDITORIAL, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2026 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2027, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026.